



Veinte marques.

SELLO QVARTO, VEINTE MARQUES,
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y confirio la Ciudad largamente; Y el Vtor dñ
Alejo Cármenes que se reunió en la Conferencia dixo:
que en atención á que la orden que se ha comunicado
es ejecutiva con término limitado o no debe darse, y
que segun la conferencia lo que se acuerda no impide
la ejecución pues sobre el medio que se da es indi-
penable se reprende á la Superioridad, y en el intento
que era Ciudad, y sus Propios sujetos el embargo, y
ejecución; para que se de el decho de cumplir que
tiene el Ayuntamiento, y que en el no contiene la demo-
ra, si su dictamen se libre contra el Depositario o
Proprios para que burque, o sea si hay algun arbitrio,
o caudales o donde suplirlas; Y en el caso de que
no los haga se reprende no tan solamente al Vtor
Intendente por si hubiere arbitrio o la suposición si
tambien á la Superioridad haciéndole prentar las jus-
tas razones propuestas por el Vtor Dñ Diego Pareja
que contiene el Cavillo anterior que se ha leido; y
al mismo tiempo la falta o noticias que tenemos del
oficio o Repidor que resulta beneficiado; Y de lo con-
traario protesta no le pare perjuicio y lo pide por
testimonio.